



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Fecha de aprobación

23 de agosto de 2017

No. de Acuerdo

Acuerdo No. CG-24/2017

**Reformas al
Reglamento**

No. IEM-CG-22/2020 de 30 de abril de 2020

No. IEM-CG-303/2024 de 19 de noviembre de 2024

No. IEM-CG-19/2025 de 17 de febrero de 2025



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

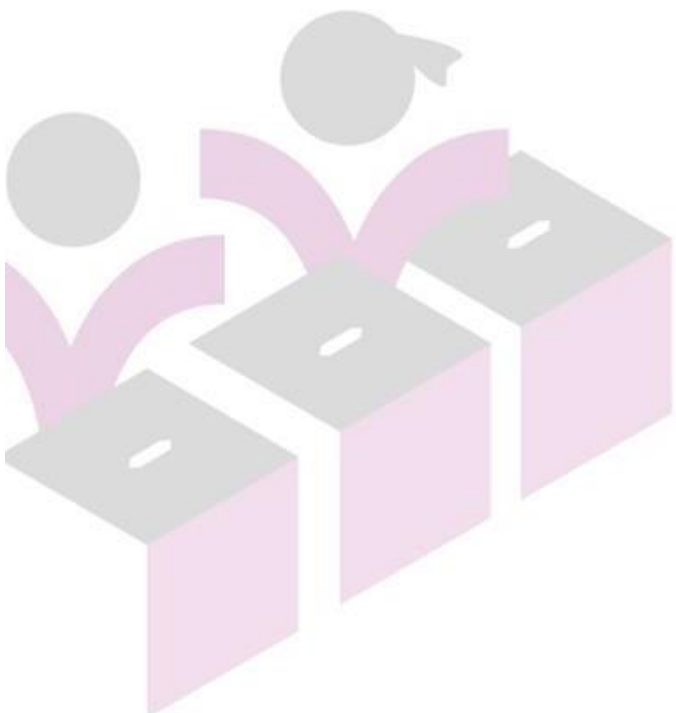
CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la celebración de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Código.** El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Consejerías.** Las Consejerías Electorales que integran el Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



del Instituto Electoral de Michoacán;

III. Consejo General. El Consejo General que es el órgano superior de Dirección del que dependen todos los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;

IV. Direcciones Ejecutivas. Las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral de Michoacán.

V. Instituto. El Instituto Electoral de Michoacán;

VI. Pleno. Reunión de las personas integrantes del Consejo General, en quórum legal, celebrada para la toma de acuerdos y resoluciones de dicho Consejo General;

VI. La o el Presidente. La persona que tiene a su cargo la titularidad de la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán y del Consejo General;

IX. Reglamento. El Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

VII. Representaciones. Las personas que representan a los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, ante el Consejo General; y,

VIII. El o la Secretaria. Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como del Consejo General.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones generales de este Reglamento, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a los principios rectores en materia electoral y a las prácticas que garanticen la libre expresión ordenada de las personas integrantes del Consejo General del Instituto, que permitan la eficiencia de los acuerdos que se tomen.

Artículo 3 BIS. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborales en términos de ley y aquéllos así contemplados en el Calendario Institucional o por



determinación de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles, en términos de la Ley.

Durante los procesos para elegir cargos del Poder Judicial Local todos los días y horas también serán hábiles.

TITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN

Artículo 4. El Consejo General es el órgano de dirección superior del cual dependen todos los órganos del instituto y se integra por:

- I.** La o el Presidente;
- II.** Seis Consejerías;
- III.** El o la Secretaria;
- IV.** Una representación por cada partido político con registro nacional o estatal; y,
- V.** Una representación de las candidaturas independientes a la Gubernatura, únicamente durante los procesos electorales.

La persona titular de la Presidencia y las Consejerías Electorales contarán con derecho de voz y voto, en tanto que el resto de las integraciones solo con derecho a voz.

Exclusivamente en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para elegir cargos del Poder Judicial Local, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, seis Consejerías Electorales con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.



Artículo 5. Las sesiones del Consejo General serán conducidas por la persona titular de la Presidencia, quien participará activamente en el debate y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar, a través de la o el titular de la Secretaría a las sesiones del Consejo General, en los términos que dispone el presente Reglamento;
- II.** Establecer los asuntos que deberán incluirse en el orden del día de las sesiones, tomando en cuenta las peticiones de las Consejerías y representaciones;
- III.** Hacer cumplir los procedimientos de protocolo para la realización de sesiones del Consejo General, en los términos que establece el presente Reglamento;
- IV.** Declarar el inicio y conclusión de la sesión, así como decretar los recesos que se acuerden, en su caso;
- V.** Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo General;
- VI.** Someter a consideración del Consejo General los puntos del orden del día;
- VII.** Conceder a las personas integrantes del Consejo General el uso de la palabra, en el orden que sea solicitada;
- VIII.** Consultar a las integraciones del Consejo General si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- IX.** Ordenar a el o la Secretaria que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictámenes, resoluciones y demás documentos legales que se presenten encada sesión;
- X.** Designar entre las consejerías a quien le sustituirá, de manera temporal en las sesiones del Consejo General, en caso de ausencia parcial.



- XI.** Mantener o llamar al orden;
- XII.** Vigilar que se cumpla con la normativa aplicable;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General;
- XIV.** Emitir voto de calidad cuando se produzca empate en las votaciones del Consejo General;
- XV.** Firmar conjuntamente con la persona titular de la Secretaría las actas de cada sesión de Consejo General, así como los acuerdos y documentos aprobados en las mismas;
- XVI.** Tomar la protesta de Ley a las personas servidoras públicas que deban rendir protesta para el ejercicio de sus funciones, así como a las representaciones cuando se presenten por primera vez a sesión de Consejo General; y,
- XVII.** Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 6. Las Consejerías Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Solicitar a la persona titular de la Presidencia la realización de sesiones y reuniones de trabajo que consideren necesarias para el estudio y discusión de asuntos referentes al mejor funcionamiento del Instituto, así como respecto a las atribuciones del mismo;
- II.** Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento;
- III.** Conocer los asuntos que sean turnados al Consejo General y de ser necesario, solicitar la información complementaria para resolver lo conducente;
- IV.** Asistir y votar en las sesiones del Consejo General. Las Consejerías sólo podrán abstenerse de votar un asunto cuando se haya inhibido de conocerlo por excusa o recusación, calificada por el resto de las Consejerías;



V. Integrar el Pleno del Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

VI. Solicitar a la o el Presidente, la inclusión o diferimiento de algún asunto en el orden del día para una próxima sesión, lo cual deberá someterse a votación del Pleno;

VII. Votar y fungir en su caso, la designación en función de la Consejería que presida en caso de ausencia temporal; en este último, a propuesta de la persona titular de la Presidencia;

VIII. Presentar al Consejo General proyectos, estudios y propuestas sobre los asuntos que sean de su competencia;

IX. Formular voto particular, razonado o concurrente en los términos del presente Reglamento, cuando así lo estimen conveniente; y,

X. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 7. Son derechos de las Representaciones Partidistas, los siguientes:

I. Ser convocadas a las sesiones del Consejo General con las formalidades y documentos correspondientes;

II. Conocer los asuntos que sean turnados al Consejo General, así como solicitar información complementaria;

III. Asistir y participar en las deliberaciones de las sesiones del Consejo General con derecho a voz;

IV. En caso de no asistir a las sesiones del Consejo General, ser notificadas personalmente de los documentos aprobados, con copia certificada de los mismos;

V. Solicitar a la persona titular de la Presidencia la celebración de reuniones



de trabajo, para tratar asuntos relacionados con los puntos del orden del día de las sesiones del Consejo General;

VI. Integrar el Pleno del Consejo General para contribuir con sus opiniones, en los asuntos que se analizan y resuelven en las sesiones; y,

VII. Solicitar a la o el Presidente, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión o diferimiento de algún asunto en el orden del día, para una próxima sesión.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo no podrán ejercerse tratándose de sesiones del Consejo General convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para elegir cargos del Poder Judicial Local; siendo la excepción a la regla, cuando se aborden acuerdos, resoluciones o temas a tratar que tengan incidencia en el ejercicio, goce o disfrute de sus derechos y prerrogativas, de lo cual y de ser el caso, deberán ser debidamente convocados a la correspondiente sesión¹.

Artículo 8. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría, además de las establecidas en el Código y el Reglamento Interior, durante el desarrollo de las sesiones del Consejo General las siguientes:

I. Elaborar el orden del día de las sesiones, conforme los asuntos que la o el Presidente le indique deban ser incluidos;

II. Circular con toda oportunidad entre las integraciones del Consejo General, los documentos e información necesaria para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

III. Pasar lista de asistencia de las personas miembros del Consejo General y llevar el registro respectivo;

IV. Declarar, en su caso, la existencia del quórum legal;

¹ Criterio similar fue sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave: SUP-RAP-19/2025 y acumulados.



- V.** Dar lectura al orden del día en cada sesión;
- VI.** Elaborar el acta de las sesiones, tomada de la cinta magnética, y someterla a la aprobación de las integraciones del Consejo General con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por las Consejerías y por las Representaciones;
- VII.** Dar cuenta con los escritos y demás documentos de interés para el Consejo General que le hayan sido presentados;
- VIII.** Registrar la votación de las integraciones del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas, así como la aprobación o rechazo del asunto sometido a votación;
- IX.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;
- X.** Firmar junto con la persona titular de la Presidencia del Consejo General, todos los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados en sesión;
- XI.** Llevar el archivo del Consejo General y un registro de las actas, acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobadas en sesión;
- XII.** Dar fe de lo actuado en las sesiones, mediante las actas en que se haga constar su celebración;
- XIII.** Legalizar los documentos que deriven de las sesiones del Consejo General y expedir las copias certificadas de los mismos que le soliciten sus miembros;y,
- XIV.** Las demás que le sean conferidas por la normativa aplicable, el Consejo General o su Presidencia.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN



Artículo 9. Las sesiones que celebre el Consejo General serán:

I. Ordinarias: Las que deban celebrarse periódicamente, al menos una vez cada cuatro meses durante los periodos no electorales, y por lo menos una vez al mes durante los procesos electorales desde su inicio hasta su conclusión.

Para elegir cargos del Poder Judicial Local no será obligatorio sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

II. Extraordinarias: Aquellas que la persona titular de la Presidencia convoque cuando lo considere necesario para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, o a petición hecha por la mayoría de las Consejerías Electorales o mayoría de las Representaciones Partidistas, ya sea de forma conjunta o indistintamente; en tratándose de asuntos relacionados para elegir cargos del Poder Judicial Local, las Representaciones Partidistas no la podrán solicitar.

III. Especiales: Las que se convoquen con objetivo único y determinado, o en caso de que así lo disponga la normativa aplicable.

Para el desarrollo de las sesiones de referencia, excepcionalmente cuando por fuerza mayor o caso fortuito, así como por las circunstancias propias de que se trate no sea posible, o bien, viable, el desarrollo de las mismas en forma presencial, éstas podrán desarrollarse válidamente, cumpliéndose con las formalidades previstas en este Reglamento, mediante el uso de herramientas tecnológicas de manera virtual o a distancia, cuando de manera plenamente justificada deban atenderse casos necesarios, en cuanto a que se trate de determinaciones o decisiones que requieran de un pronunciamiento rápido y eficaz a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las diferentes áreas del Instituto, o bien, situaciones elementales, relacionadas con cuestiones relativas al cumplimiento de los fines del Instituto, así como en casos de urgencia, que se relacionen con algún vencimiento de plazo, cumplimiento de determinaciones de alguna instancia jurisdiccional que deba ser resuelta por el Consejo General en su ámbito de competencia y que requiera de su rápida actuación.

Artículo 10. Las sesiones no podrán exceder de cinco horas de duración. No



obstante, el Consejo General podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo General acuerde otro plazo para su reanudación.

El Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la normativa aplicable no deban interrumpirse.

Cuando el Consejo General se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el primer párrafo del presente artículo. La persona titular de la Presidencia, previa consulta con el Consejo General, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

Artículo 11. Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto, salvo que, por causa justificada, se señale en la convocatoria correspondiente un lugar distinto para su instalación y celebración, como pudiese ser el caso de lo establecido en el último párrafo del artículo 9 que antecede.

Si las causas para cambiar el lugar de reunión del Consejo General fueran de fuerza mayor o circunstancias fortuitas, el o la Secretaria deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 12. La convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo General, deberá ser por escrito y notificarse personalmente a sus integraciones, salvo los casos en que las personas que sean miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración, o bien, en aquellos casos en que se desarrollen conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 9 de este Reglamento, las notificaciones a las sesiones podrán llevarse a cabo a través de correos electrónicos institucionales o de cualquier medio digital que permita el oportuno conocimiento al desarrollo de las mismas, para lo cual, el acuse correspondiente se deberá recabar por la misma vía de notificación.



Si con motivo de la convocatoria emitida, alguna persona integrante del Consejo General manifiesta imposibilidad para asistir a la sesión presencial por causa plenamente justificada, podrá informarlo a la Secretaría Ejecutiva, quien deberá tomar las previsiones tecnológicas del caso para garantizar su participación virtual o a distancia en la sesión respectiva.

Artículo 13. El plazo para la convocatoria de las sesiones se sujetará a las siguientes reglas:

I. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo General, la persona titular de la Presidencia, deberá convocar a sus integrantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que se fije para su realización;

II. Para la celebración de sesiones extraordinarias:

- a)** La convocatoria para su celebración deberá girarse por lo menos con dos días de anticipación al día de su realización, contando en dicho término el día de la emisión de la convocatoria.
- b)** En aquellos casos que la persona titular de la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado en el inciso a) que antecede, e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas integrantes del Consejo General; esta disposición también será aplicable para aquellas sesiones que resulten necesarias para los procesos para elegir cargos del Poder Judicial Local; y
- c)** En el supuesto que una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, determine un plazo inmediato para que el Consejo General discuta un asunto en particular, la persona titular de la Presidencia podrá convocar a la sesión, fuera del plazo previsto en el inciso b) de la presente fracción; y,

III. Las sesiones especiales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo General, con una anticipación mínima de



veinticuatro horas.

Artículo 14. Para que el Consejo General pueda sesionar, será necesaria la presencia de la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la o el Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva justificada de la persona titular de la Presidencia se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

De no tenerse esa mayoría en primera convocatoria, se citará de inmediato a una sesión a realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cual se celebrará con la asistencia de la o el Presidente y las Consejerías que concurran.

Artículo 15. La convocatoria deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Debe señalar el día y hora de su celebración, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, e incluir el proyecto del orden del día a ser desahogado, así como establecer, de ser el caso que la sesión se desarrolle de manera virtual o a distancia, la herramienta tecnológica de comunicación en la que se llevará a cabo.

II. A las convocatorias de sesión deberán acompañarse integralmente los documentos y anexos necesarios para el conocimiento de los asuntos a tratar, los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos para facilitar su circulación;

Las áreas del Instituto responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de forma impresa y en medio magnético, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias. En el caso de las sesiones especiales y extraordinarias urgentes, la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible a el o la Secretaria, a fin de prepararse su distribución a las personas integrantes del Consejo General.

III. Recibida la convocatoria para una sesión ordinaria, cualquier Consejería o Representación podrá solicitar a la o el Presidente del Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inclusión de un asunto en el orden del



día de la sesión acompañando a su solicitud por escrito los documentos necesarios para su discusión; acto seguido la Secretaría previa autorización de la persona titular de la Presidencia, enviará a las personas miembros del Consejo General un nuevo orden del día con los asuntos propuestos al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente al que se haya autorizado la solicitud de inclusión. Fuera de este plazo no se integrará ninguna propuesta al orden del día de la sesión a tratar;

IV. En las sesiones extraordinarias y especiales únicamente se tratarán los asuntos o el asunto, respectivamente, para las que fueron convocadas; y,

Cuando no haya sido acompañada la documentación que respalde el punto a tratar del orden del día, el o la Secretaria podrá enviarla por alcance hasta con veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate. En los casos en que sea remitida documentación en alcance respecto a algún punto del orden del día, dentro de las veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión respectiva, el punto de que se trate no será atendido como parte de dicho orden del día, siendo listado para una sesión siguiente, salvo los casos en que se establezca un plazo definitivo para la aprobación de dicho punto por mandato legal o por determinación de algún órgano competente.

No podrán realizarse modificaciones en el orden del día, ni en los documentos respectivos, una vez que éstos sean circulados a las integraciones del Consejo General. Cualquier modificación al orden del día o a los documentos correspondientes, deberá llevarse a cabo en el Pleno del Consejo General.

Artículo 16. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, desde la emisión de una convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria y hasta el desahogo del punto del orden del día relativo a “asuntos generales”, las Consejerías y las representaciones pueden solicitar al Consejo General, la discusión de puntos que no requieran el estudio de documentos, o que sean de urgente resolución. La persona titular de la Secretaría informará al Consejo General de dichas solicitudes para que decidan lo conducente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO PÚBLICO DE LAS SESIONES



Artículo 17. Para la debida instalación de las sesiones del Consejo General, se deberá agotar el procedimiento siguiente:

a) El día que se fije para la sesión, se deberán reunir en la Sala de Sesiones del propio Consejo General, las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría, las Consejerías Electorales y las Representaciones Partidistas, salvo la celebración de una sesión de modo virtual o adistancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento;

Exceptuando a las representaciones partidistas cuando así lo establezca el presente reglamento.

b) Para que exista el quórum legal y el Consejo General pueda sesionar, es necesario que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de las personas integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia;

c) La o el presidente declarará instalada la sesión, previa toma de lista de asistencia y certificará la existencia del quórum legal por medio del o la Secretaria;

d) La persona titular de la presidencia del Consejo General solicitará a el o la Secretaria, que proceda a dar lectura al orden del día, hecho lo cual, se pondrá a consideración de las personas integrantes del Consejo General, para su debida aprobación;

e) Posteriormente, la o el Presidente pondrá a consideración de las personas integrantes del Consejo General, de forma individual y en la prelación establecida, cada uno de los puntos incluidos en el orden del día, para posteriormente continuar con el análisis y, en su caso, aprobación de los mismos;

f) Las resoluciones que se tomen serán por mayoría de votos de las y los miembros presentes con derecho a ello, salvo los casos que el ordenamiento legal requiera una mayoría calificada;

g) Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguna o alguno de los miembros del Consejo General, y con ello no se



alcanzara el quórum legal para continuar con la misma, la persona titular de la Presidencia, previa instrucción a el o la Secretaria para verificar esta situación, deberá suspenderla; y en su casocitar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo General decida otro plazo para continuarla;

h) En caso de ausencia momentánea de la persona titular de la Presidencia, será suplida por la Consejería que ésta designe;

i) En el supuesto de ausencia definitiva de la o el Presidente, la Consejería que siga en la lista de designación respectiva, emitida por el Instituto Nacional Electoral, iniciará y dirigirá la sesión para el efecto de que de forma prioritaria el Consejo General designe por mayoría a una de las Consejerías que esté presente, para que presida el resto de la sesión;

j) En caso de falta momentánea o temporal de la persona titular de la Secretaría en una sesión de Consejo General, la o el Presidente habilitará a una de las personas titulares de alguna de las Direcciones Ejecutivas para que desempeñe las funciones del o la Secretaria durante dicha ausencia, además contara con facultad para firmar los documentos aprobados en la misma, junto con la o el Presidente; y,

k) En caso de ausencia definitiva y hasta que no se nombre un o una titular de la Secretaría Ejecutiva, la persona funcionaria que funja como tal en la sesión, hará las veces del o la Secretaria, para los efectos de las actas y los trámites relacionados con los puntos tratados en la sesión respectiva, incluso los medios de impugnación que se promuevan derivados de ésta.

Cuando se trate de la celebración de una sesión virtual o a distancia, ante cualquier falla técnica que impida su desarrollo, se podrá decretar un receso, o bien levantarla o suspenderla con el objeto de reanudarla a la brevedad. La reanudación de una sesión requerirá de nueva convocatoria cuando aquella no pueda continuar el mismo día.

Artículo 18. En las sesiones que realice el Consejo General, se observarán además los siguientes aspectos:



I. Deberán de ser públicas;

II. Las personas que asistan a presenciar la sesión tendrán que permanecer en silencio y abstenerse de cualquier tipo de manifestación;

La persona titular de la Presidencia del Consejo General, podrá decidir sobre la expulsión de aquellas personas que no sean integrantes del Consejo General y alteren el orden de la sesión. En tal supuesto se les invitará cordialmente a abandonar la sala, y en caso de que no atiendan la demanda se solicitará el auxilio de las fuerzas del orden público; y,

III. Si en la sesión existiera grave alteración del orden, ésta podrá suspenderse, fijando en ese instante el momento de su reanudación que será dentro de un plazo máximo que no excederá de las veinticuatro horas siguientes; salvo que el Consejo General decida un plazo distinto para su continuación.

Artículo 19. Al aprobarse el orden del día, la o el Presidente, consultará si se dispensa la lectura de los documentos previamente circulados. Sin embargo, el Consejo General podrá decidir, sin debate y a solicitud de alguno de sus integrantes, darle lectura total o parcial para la mejor interpretación de sus argumentos.

Serán discutidos y votados los asuntos contenidos en el orden del día; salvo que con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo General acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 20. Las integraciones del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la o el Presidente.

Artículo 21. Para el desahogo de cada punto del orden del día, se abrirán hasta tres rondas de participación; en la primera ronda el uso de la voz no deberá exceder de diez minutos, en la segunda de cinco minutos y en la tercera de tres minutos.

Sólo podrán intervenir en cada ronda de participaciones, quienes así lo hayan solicitado y en el orden en que lo hayan hecho.



Una vez concluidas las participaciones de las y los integrantes del Consejo General o las tres rondas respectivas, la persona titular de la Presidencia consultará si está suficientemente discutido el punto de que se trate, en su caso, se procederá a llevar a cabo la votación correspondiente o se dará por concluido el punto respectivo.

Las personas integrantes del Consejo General podrán solicitar el uso de la voz sin estar inscritos en la ronda de participación que se esté desahogando, para responder alusiones personales y su participación no deberá exceder de cinco minutos.

Artículo 22. La persona titular de la Presidencia podrá hacer uso de la palabra en cada uno de los asuntos tratados, cuando lo estime conveniente; en tanto que el o la Secretaria podrá hacer igual uso, previa autorización de la o el Presidente, para rendir informes o aludir acerca de la materia de su responsabilidad en la Secretaría, o de algún asunto del cual se solicite su intervención.

Cuando nadie pida la palabra, la o el Presidente procederá de inmediato a solicitar se lleve a cabo la votación, en los asuntos que corresponda o para concluir el punto en cuestión.

Las personas miembros del Consejo General pueden solicitar respecto de los asuntos del orden del día, la reserva de algún punto específico para su discusión en lo particular, bajo razón fundada.

Artículo 23. En el curso de las deliberaciones, los y las integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con alguna o algún otro miembro del Consejo General, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan.

Artículo 24. En ningún caso, las personas oradoras podrán ser interrumpidas, a excepción de que exista una moción, en los términos del presente Reglamento.

En caso de que alguna o algún orador desvíe el tema en debate o haga alguna referencia que ofenda a otra de las personas que integran el Consejo General, la o el Presidente tendrá la facultad de advertirle que se abstenga de ello, y en caso de reincidencia le retirará el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.



Artículo 25. El o la Secretaria, en su caso, tomará nota de las observaciones o modificaciones que se propongan a los proyectos y que deberán someterse a votación. Las y los integrantes del Consejo General podrán entregar por escrito sus observaciones, para el efecto de que se hagan las correcciones o modificaciones pertinentes, mismas que deberán ser puestas a consideración del Consejo General junto con el acuerdo, dictamen o resolución de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MOCIONES

Artículo 26. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I.** Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II.** La realización de algún receso durante la sesión;
- III.** Tratar algún asunto de manera preferente en el debate, con independencia del orden en que hubiere sido listado;
- IV.** Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- V.** Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- VI.** Pedir la suspensión de una intervención que se sale de orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para alguna o algún otro miembro del Consejo General;
- VII.** Pedir a la persona titular de la Secretaría la lectura de algún documento relevante para la discusión de un asunto; y,
- VIII.** Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular.



Artículo 27. Toda moción de orden deberá dirigirse a la o el Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo su desahogo, incluyendo en su caso, consultar a la persona oradora si acepta la moción o no; de no ser así, la sesión seguirá su curso. La intervención del o la promotora de la moción no podrá durar más de tres minutos

Artículo 28. Es moción a la persona oradora toda proposición que tenga por objeto preguntar o solicitar una aclaración a la integración del Consejo General que esté haciendo uso de la palabra, respecto de algún punto de su participación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 29. En el Consejo General los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de las y los miembros con derecho a ello, con excepción de los casos en que la normativa aplicable establezca una mayoría calificada.

La votación se emitirá de forma económica, para lo cual las Consejerías manifestarán su voto a favor, levantando la mano.

La votación se tomará nominalmente a petición de cualquier miembro del Consejo General con derecho a voto, en cuyo caso, la persona titular de la Secretaría mencionará el nombre de cada Consejería y tomará su manifestación verbal a favor o en contra para asentarla al igual que el sentido de su voto.

En caso de empate se someterá el punto tratado, a nueva votación, en el entendido de que de persistir éste, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 30. Cuando alguna o algún miembro del Consejo General con derecho a voz y voto lo solicite, podrá realizarse la votación en lo general y en lo particular, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de una persona integrante del Consejo General a un proyecto de acuerdo o resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

II. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas



se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto de acuerdo o resolución sometido a consideración del Consejo General en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

III. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

Artículo 31. Las Consejerías no podrán abstenerse de votar, salvo que exista impedimento legal o reglamentario hecho valer por excusa o recusación, que será previamente calificada por el Consejo General.

Son causas de impedimento para votar, las siguientes:

- I.** Tener algún interés personal o familiar en el asunto de que se trate, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales hasta el cuarto grado y parientes por afinidad hasta el segundo grado;
- II.** Cuando se trate de la aprobación de un asunto relativo a la contratación de los servicios de alguna empresa, sociedad mercantil o asociación civil, para el desempeño de las funciones del Instituto, en la que alguna o algún integrante del Consejo General con derecho a voto funja como propietario, socio o accionista de la misma;
- III.** Cuando la persona titular de la Presidencia o alguna Consejería que con anterioridad a su designación hubiere ejercido cargo directivo nacional, estatal, municipal, se haya desempeñado como asesor, asesora o representación legal de algún partido político, y por razón de sus funciones conoció directamente o colaboró en los hechos relativos al proyecto de resolución que se someta a consideración;



IV. Cuando la o el Presidente, alguna Consejería, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta o hasta el segundo grado, siga contra alguna persona directiva o representación ante el Consejo General, juicio civil o causa criminal, sea querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de los anteriores; y,

V. Cuando alguna persona directiva de partido político o representación, tramite o siga alguno de los procedimientos señalados en la fracción anterior, como contraparte con la o el Presidente o Consejerías.

Cuando la persona titular de la Presidencia o cualquiera de las Consejerías se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en las fracciones que anteceden, deberán excusarse de conocer el asunto de que se trate.

El procedimiento para excusarse será el siguiente:

- a) La Consejería que se considere impedida deberá presentar a la persona titular de la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer dicho asunto.
- b) En caso de tratarse de la persona titular de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto de que se trate.

En caso de que cualquiera de las Representaciones tenga conocimiento de alguna causa que impida a la o el Presidente o a cualquiera de las Consejerías de conocer o intervenir en la atención o Resolución de algún asunto, podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

Se entenderá por recusación, el acto o petición expresa para que alguna de las integraciones del Consejo General se inhiba de conocer sobre determinado asunto del orden del día, por existir alguno de los impedimentos establecidos en segundo párrafo del presente acuerdo, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos, además de motivar y fundar dicha petición.



Las y los integrantes del Consejo General que no estén impedidos para conocer el punto del orden del día de que se trate, deberán valorar los elementos que, en su caso, se aporten para acreditar el impedimento expresado y resolver de inmediato sobre la procedencia o improcedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Artículo 32. Cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, se apruebe con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración se procederá a su engrose por parte del o la Secretaria con posterioridad a su aprobación.

Artículo 33. En el desahogo de los puntos del orden del día en que el Consejo General deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguna de sus integraciones proponga su discusión por separado.

Artículo 34. Las Consejerías Electorales, podrán formular voto particular, concurrente o razonado, en los términos siguientes.

- I. La Consejería Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución;
- II. En el caso que la discrepancia de la Consejería Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso, y,
- III. La Consejería Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las Consejerías Electorales, deberá remitirse a la persona titular de la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se



trate, a efecto de que se inserte al final de éstos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 35. El o la Secretaría proveerá lo necesario para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de los acuerdos, resoluciones o demás documentos de carácter general o que el Consejo General determine, lo que se realizará en un plazo que no deberá de exceder de cinco días a partir de la fecha de su aprobación.

En caso de ser impugnado el acto aprobado, se hará la publicación con la anotación correspondiente.

De igual forma se publicarán los acuerdos y resoluciones del Consejo General en la página oficial de internet del Instituto, de conformidad con las disposiciones que establezcan la normativa aplicable.

Una vez aprobados los acuerdos o resoluciones en sesión del Consejo General, se integrarán a los expedientes respectivos de las direcciones ejecutivas o coordinaciones correspondientes, excepto aquellos que no deriven de procedimientos instruidos en éstas y que sean acuerdos generales del Consejo General, los que quedarán a resguardo de la Secretaría, por lo que cualquiera de las y los miembros del mismo Consejo General requiera copia de estos, deberá realizar la solicitud respectiva a la persona titular de la Secretaría.

Durante proceso electoral, a más tardar cuatro días siguientes a la sesión en que se hayan aprobado acuerdos, dictámenes, resoluciones y demás documentación del Consejo General, el o la Secretaría remitirá copia simple o en algún medio magnético, aquellos que sean competencia de los órganos Distritales, Municipales o, en su caso, de cualquier órgano o sujeto obligado, para su debido cumplimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ACTAS DE SESIONES



Artículo 36. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones realizadas, el sentido del voto de las Consejerías, así como los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados, misma que se remitirá a las integraciones del Consejo General junto con la convocatoria a la siguiente sesión, a fin de que puedan hacerse las observaciones pertinentes antes de su aprobación.

Las actas de las sesiones serán válidas únicamente con las firmas de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría.

Todas las sesiones del Consejo General, deberán ser grabadas por cualquier medio electrónico, las cuales formarán parte del archivo del Instituto.